

Versión Pública

Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Algunos documentos entregados por trámite de información y realizados por esta institución contienen datos personales como Número de Documento Único de Identidad (DUI) y Número de Identificación Tributaria (NIT) que de acuerdo al artículo 24 de la LAIP son considerados información confidencial.



**CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO,
CÓDIGO: CSS/002/LG(CC)(SP)/001/2019/PR
"SUMINISTRO DE SERVICIO DE RECARGA AROMÁTICA
DE SISTEMA DE OLORES PARA LA PRESIDENCIA DE
LA REPÚBLICA Y SUS DEPENDENCIAS"**

**LIBRE GESTIÓN
CÓDIGO: LG(CC)(SP)/001/2019/PR
RESOLUCIÓN ADJUDICATIVA
RA/LG(CC)(SP)/001/2019/PR**

NOSOTROS, JOSÉ MAURICIO VÁSQUEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre y representación de la Presidencia de la República, en mi calidad de **Primer Designado del Programa Ciudad Mujer de la Secretaría de Inclusión Social**, en representación de la Institución, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero; y que en el transcurso de este contrato me denominaré **"LA PRESIDENCIA"**; y **JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO**, de [REDACTED]

[REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre

y representación, en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Facultades Especiales de la persona jurídica que gira bajo la denominación de **"CLEAN AIR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse como **"CLEAIR, S.A. DE C.V."**, Sociedad Anónima, sujeta al régimen de Capital Variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos treinta mil ochocientos siete – ciento seis – seis, y que en el transcurso del presente contrato me denominaré **"EL CONTRATISTA"**; y en las calidades dichas,

MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de **"SUMINISTRO DE SERVICIO DE RECARGA AROMÁTICA DE SISTEMA DE OLORES PARA LA**

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y SUS DEPENDENCIAS", a favor y a satisfacción de LA PRESIDENCIA. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP", a las disposiciones de su Reglamento, así como a las obligaciones y condiciones, que a continuación se especifican: I. **OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto contractual consistirá en el SUMINISTRO DEL SERVICIO DE RECARGA AROMÁTICA DE SISTEMA DE OLORES PARA LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y SUS DEPENDENCIAS, a efecto de brindar un ambiente agradable y libre de gérmenes en los baños, salones y las oficinas de las distintas unidades que conforman la Presidencia de la República, a saber para el presente caso: Programa Ciudad Mujer (Centros Ciudad Mujer: Lourdes Colón, Usulután, San Martín, Santa Ana, San Miguel y Morazán); servicio adjudicado según Resolución Adjudicativa, Código: RA/LG(CC)(SP)/001/2019/PR, emitida el día diez de enero del año dos mil diecinueve, la cual es parte integral del presente contrato, con lo que se busca cumplir los objetivos descritos en los correspondientes Términos de Referencia. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre EL CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos del suministro, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos intereses públicos que le competen. II. **PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del contrato será hasta por la cantidad de **DIECISÉIS MIL CIENTO DIECISIETE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **El costo unitario, así como la cantidad de sistemas y/o dispositivos y distribución en los diferentes Centros Ciudad Mujer, dependencias de La Presidencia serán de acuerdo con lo establecido en la Cláusula V de este contrato.** Para el trámite de pago del servicio objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA presentará las facturas de cobro en original duplicado cliente más dos fotocopias de la misma, anexando a la vez el informe con el visto bueno, firmado y sellado (Acta de Recepción) por la persona designada por cada una de las dependencias mencionadas en la Cláusula I de este contrato. EL CONTRATISTA podrá presentar sus facturas a más tardar dentro de los primeros CINCO DÍAS del mes subsiguiente a la prestación de los servicios, en la siguiente dirección: Colonia Escalón, Calle José Martí, Número quince, San Salvador, a nombre de **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/PROGRAMA CIUDAD MUJER** debiendo

relacionar el Centro Ciudad Mujer al que corresponde la factura; cumplido lo anterior cada dependencia emitirá el que le correspondiere. El pago se realizará en las oficinas de Tesorería de La Presidencia, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** posterior a la recepción de las facturas a satisfacción. Todo pago que realice la Presidencia de la República, con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre del dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a ciento trece dólares de los Estados Unidos de América (IVA incluido). **III. PLAZO.** El plazo contractual para la ejecución del suministro objeto del presente contrato iniciará a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio extendida por el Administrador de Contratos y notificada a EL CONTRATISTA, hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; obligándose EL CONTRATISTA a cumplir con la entrega y mantenimiento del servicio solicitado. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad con lo establecido en la Cláusula XVII de este contrato. **IV. SERVICIOS INCLUIDOS.** El suministro de servicio de recarga aromática de sistema de olores, comprende y no se limita a: **a)** Proporcionar los dispensadores de aromatizantes para baño, dispensadores ambientales de oficina y depósitos de toallas sanitarias EN COMODATO durante la vigencia del servicio, a cada una de las dependencias que lo hayan solicitado, y deberá retirarlos una vez el contrato finalice; **b)** Realizar las rutinas de verificación para el buen funcionamiento por aparato o equipo, que consistirá en la revisión y limpieza de todos los dispensadores de aromatizantes para baño, dispensadores ambientales de oficina y dispensadores de toallas sanitarias, una vez de forma mensual, como mínimo; **c)** Ejecutar las recargas de los aromas de forma mensual a cada uno de los dispensadores instalados; **d)** Realizar el cambio o remplazo oportuno de las baterías en todos aquellos equipos que lo requieran; **e)** Presentar cronograma de recargas a efectuar mensualmente en cada unidad solicitante; **f)** Retirar y reemplazar de forma mensual los depósitos de toallas sanitarias; **g)** Presentar al final de cada

mantenimiento realizado y recarga de sistema de olores, una hoja de servicio o reporte de servicio, firmado y sellado por cada unidad solicitante del servicio objeto del presente contrato; h) El personal que realizará los mantenimientos y recargas a los sistemas de olores, se presentará debidamente carnetizado y uniformado, con el nombre o el logo de EL CONTRATISTA; i) EL CONTRATISTA deberá garantizar que el personal técnico de la empresa, cuente con todas las herramientas necesarias para la realización tanto del mantenimiento así como la recarga del sistema de olores. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre EL CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos del suministro, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos Intereses Públicos que le competen. Así como otras condiciones solicitadas en los Términos de Referencia o consignadas en la oferta técnica y económica presentada por EL CONTRATISTA; la cual, deberá tomar todas las precauciones necesarias y corriendo por su cuenta y riesgo la entrega completa, adecuada y segura del suministro objeto de este contrato. **V. DETALLE DEL SERVICIO Y COSTO UNITARIO DEL SUMINISTRO.** Por medio del presente contrato se establece la distribución de los sistemas y/o depósitos, así como el precio unitario por equipo, precio mensual y precio total de la manera siguiente:

CLEAN AIR, S.A. DE C.V.													
DEPENDENCIA	UBICACIÓN GEOGRÁFICA	SISTEMAS PARA OFICINAS	PRECIO UNITARIO	TOTAL	SISTEMAS PARA BAÑOS	PRECIO UNITARIO	TOTAL	DEPÓSITOS PARA TOALLAS	PRECIO UNITARIO	TOTAL	PRECIO RUTINA MENSUAL	TOTAL MENSUAL	TOTAL 12 MESES
Programa Ciudad Mujer (Centro Ciudad Mujer Lourdes Colón)	KILÓMETRO 29 ½ CARRETERA A SONSONATE, DESVÍO A LAS 600, CANTÓN ENTRE RÍOS, EX CENTRO DE CAPACITACIÓN FUSAI, LOURDES, COLÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.	0	\$ -	\$ -	55	\$ 4.07	\$ 223.85	0	\$ -	\$ -	\$ 223.85	\$ 223.85	\$ 2,686.20
TOTALES		0	\$ -	\$ -	55		\$ 223.85	0	\$ -	\$ -	\$ 223.85		

DEPENDENCIA	UBICACIÓN GEOGRÁFICA	SISTEMAS PARA OFICINAS	PRECIO UNITARIO	TOTAL	SISTEMAS PARA BAÑOS	PRECIO UNITARIO	TOTAL	DEPÓSITOS PARA TOALLAS	PRECIO UNITARIO	TOTAL	PRECIO RUTINA MENSUAL	TOTAL MENSUAL	TOTAL 12 MESES
Programa Ciudad Mujer (Centro Ciudad Mujer Usulután)	6ª AVENIA SUR Y 9ª CALLE ORIENTE, FRENTE AL CENTRO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE USULUTÁN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.	0	\$ -	\$ -	55	\$ 4.07	\$ 223.85	0	\$ -	\$ -	\$ 223.85	\$ 223.85	\$ 2,686.20
TOTALES		0		\$ -	55		\$ 223.85	0		\$ -	\$ 223.85		

DEPENDENCIA	UBICACIÓN GEOGRÁFICA	SISTEMAS PARA OFICINAS	PRECIO UNITARIO	TOTAL	SISTEMAS PARA BAÑOS	PRECIO UNITARIO	TOTAL	DEPÓSITOS PARA TOALLAS	PRECIO UNITARIO	TOTAL	PRECIO RUTINA MENSUAL	TOTAL MENSUAL	TOTAL 12 MESES
Programa Ciudad Mujer (Centro Ciudad mujer San Martín)	LAS JOYAS DE APAZONTE, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.	0	\$ -	\$ -	55	\$ 4.07	\$ 223.85	0	\$ -	\$ -	\$ 223.85	\$ 223.85	\$ 2,686.20
TOTALES		0		\$ -	55		\$ 223.85	0		\$ -	\$ 223.85		

DEPENDENCIA	UBICACIÓN GEOGRÁFICA	SISTEMAS PARA OFICINAS	PRECIO UNITARIO	TOTAL	SISTEMAS PARA BAÑOS	PRECIO UNITARIO	TOTAL	DEPÓSITOS PARA TOALLAS	PRECIO UNITARIO	TOTAL	PRECIO RUTINA MENSUAL	TOTAL MENSUAL	TOTAL 12 MESES
Programa Ciudad Mujer (Centro Ciudad Mujer Santa Ana)	KILOMETRO 6.1 ½ CARRETERA PANAMERICANA, FINCA SANTA TERESA, CANTÓN CHUPADERO, AL PONIENTE DE RESTAURANTE LUNA MAYA, SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA	0	\$ -	\$ -	55	\$ 4.07	\$ 223.85	0	\$ -	\$ -	\$ 223.85	\$ 223.85	\$ 2,686.20
TOTALES		0		\$ -	55		\$ 223.85	0		\$ -	\$ 223.85		

DEPENDENCIA	UBICACIÓN GEOGRÁFICA	SISTEMAS PARA OFICINAS	PRECIO UNITARIO	TOTAL	SISTEMAS PARA BAÑOS	PRECIO UNITARIO	TOTAL	DEPÓSITOS PARA TOALLAS	PRECIO UNITARIO	TOTAL	PRECIO RUTINA MENSUAL	TOTAL MENSUAL	TOTAL 12 MESES
Programa Ciudad Mujer (Centro Ciudad mujer San Miguel)	QUINCE CALLE ORIENTE, ENTRE 10ª Y 8ª AVENIA SUR, Y AVENIDA CORONEL ÁNGEL BENETT, SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.	0	\$ -	\$ -	55	\$ 4.07	\$ 223.85	0	\$ -	\$ -	\$ 223.85	\$ 223.85	\$ 2,686.20
TOTALES		0		\$ -	55		\$ 223.85	0		\$ -	\$ 223.85		

DEPENDENCIA	UBICACIÓN GEOGRÁFICA	SISTEMAS PARA OFICINAS	PRECIO UNITARIO	TOTAL	SISTEMAS PARA BAÑOS	PRECIO UNITARIO	TOTAL	DEPÓSITOS PARA TOALLAS	PRECIO UNITARIO	TOTAL	PRECIO RUTINA MENSUAL	TOTAL MENSUAL	TOTAL 12 MESES
Programa Ciudad Mujer (Centro Ciudad mujer Morazán)	KILÓMETRO DIECIOCHO Y MEDIO DE RUTA MILITAR HACIA SANTA ROSA DE LIMA (RUTA DE PAZ), DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.	0	\$ -	\$ -	55	\$ 4.07	\$ 223.85	0	\$ -	\$ -	\$ 223.85	\$ 223.85	\$ 2,686.20
TOTALES		0	\$ -	\$ -	55		\$ 223.85	0	\$ -	\$ -	\$ 223.85		

VI. FORMA DE RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS. El suministro de servicio se realizará bajo la supervisión de LA PRESIDENCIA de conformidad con las actividades por ejecutarse, contenidas en los Términos de Referencia. Para la recepción del suministro, se deberá permitir que estén presentes empleados de LA PRESIDENCIA y representantes de EL CONTRATISTA, debidamente identificados, quienes revisarán e inspeccionarán minuciosamente los químicos y equipos a instalar; asimismo, levantarán y firmarán un acta o comprobante de entrega para dejar constancia que dicha recepción fue a entera satisfacción o con señalamiento de los defectos, observaciones u objeciones fundadas sobre los mismos o incumplimientos que se comprobaren, los cuales EL CONTRATISTA se obliga a subsanarlos en un plazo no mayor de ocho horas. La recepción del suministro se hará de conformidad con el artículo Setenta y Siete del Reglamento de la LACAP. Si EL CONTRATISTA no cumple con las condiciones de calidad exigidas para el suministro solicitado, este será rechazado por LA PRESIDENCIA. Si el problema en la prestación del servicio persiste se hará del conocimiento de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República, en adelante DACI de la Presidencia de la República, quien iniciará las acciones legales correspondientes, so pena de caducidad del contrato.

VII. DERECHO DE MONITOREO. La Presidencia se reserva el derecho de monitorear al personal proporcionado por EL CONTRATISTA. La prestación del servicio estará bajo la supervisión y control inmediato del especialista técnico designado por cada dependencia solicitante.

VIII. OBLIGACIONES DE LA PRESIDENCIA. LA PRESIDENCIA hace constar, que el importe de este contrato se hará con recursos asignados a: Secretaría de Inclusión Social/Programa Ciudad Mujer, CIFRA PRESUPUESTARIA: 2019-0500-3-04-04-21-1-54.

IX. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA se obliga: a) Mantener o mejorar las condiciones del servicio ofertado; b) Resguardar toda aquella información interna de LA PRESIDENCIA a que tenga acceso, comprometiéndose a mantener la confidencialidad de la misma; c) Trabajar con las normas éticas más elevadas en el cumplimiento de los compromisos derivados de este contrato; d) Respetar y someterse a los protocolos de seguridad establecidos dentro de las instalaciones de LA PRESIDENCIA; y, e) Cualquier otra obligación que emane de la presente contratación. EL CONTRATISTA deberá garantizar, que, al finalizar cada servicio brindado de manera mensual, los químicos y equipos a instalar queden operando satisfactoriamente. Así mismo la Presidencia de la República se reserva el derecho de realizar llamadas de emergencia, durante el período de contratación, si se observare algún tipo de falla en el funcionamiento de los sistemas ambientales para oficinas, sistemas aromatizantes para baño y depósitos para toallas sanitarias, comprometiéndose EL CONTRATISTA, a realizar las inspecciones técnicas para garantizar el buen funcionamiento de los mismos, así como los traslados necesarios, a fin de satisfacer las necesidades de las Unidades Solicitantes. **X. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **XI. ACCESO A LA INFORMACIÓN.** En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, LA PRESIDENCIA está en la obligación de proporcionar la información de carácter público que le fuere requerida; por tanto, EL CONTRATISTA exonera a LA PRESIDENCIA de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros. **XII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE EL CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA se obliga a rendir una "Garantía de Cumplimiento de Contrato" a favor de LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha de inicio del suministro del servicio, por un monto equivalente o mayor del diez por ciento del valor contratado, y deberá estar vigente por un período adicional de tres meses en relación al plazo de terminación del referido contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. **XIII. ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS.** En la relación administrativa del presente contrato el enlace entre LA PRESIDENCIA y EL CONTRATISTA será el Administrador de Contratos de LA PRESIDENCIA, actualmente el Licenciado Ricardo Arturo Trejo, quien se desempeña en dicho cargo y tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento del

presente contrato en los aspectos técnicos, administrativos y financieros, así como de informar a la DACI de cualquier incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, todo de conformidad con el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP. **XIV. RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS.** Cuando los bienes y/o servicios solicitados mostraren alguna deficiencia, ésta será señalada por LA PRESIDENCIA por medio de informes a EL CONTRATISTA, quien se obliga a subsanarla en un plazo no mayor de ocho horas, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generaren daños y perjuicios en contra de LA PRESIDENCIA, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por EL CONTRATISTA. **XV. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por causas imputables a EL CONTRATISTA, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato y a su imposición por parte de LA PRESIDENCIA. EL CONTRATISTA se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato, y en caso de incumplimiento se procederá a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato por parte de LA PRESIDENCIA. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVI. CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales "a)" y "b)", del artículo noventa y cuatro de la LACAP, y de las que pudieran estar reguladas en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Deficiencia en la entrega del suministro; b) Entrega de un suministro de inferior calidad; y, c) Común acuerdo entre las partes. **XVII. PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado

en su plazo una sola vez, por mutuo acuerdo entre las partes y en cada uno de los siguientes supuestos: a) Según el artículo ochenta y tres LACAP, podrá prorrogarse por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables para LA PRESIDENCIA y no hubiere una mejor opción y se cumpla con alguna de las siguientes premisas: i) Que estuviese aprobado el Presupuesto General de la Nación, ii) Si se hubiese prorrogado el ejercicio financiero fiscal del año inmediato anterior, con base al artículo treinta y ocho de la Ley Orgánica de Administración Financiera del estado, y el artículo cincuenta de su reglamento; y, b) En aquellos casos en que concurran cualesquiera de las circunstancias previstas por el artículo ochenta y seis de la LACAP, ya sea por caso fortuito, fuerza mayor o por atraso en la entrega del suministro cuando no fuere imputable a EL CONTRATISTA. En ambos casos se aplicará lo establecido en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP. LA PRESIDENCIA emitirá la correspondiente resolución de prórroga del contrato, la cual será notificada posteriormente a EL CONTRATISTA, el que manifestará por escrito su anuencia, acreditando así la obligación contractual resultante de dicha prórroga. **XVIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se entenderá como documentos contractuales los siguientes: a) Carta de Invitación y Términos de Referencia, b) Aclaraciones, c) Consultas, d) Interpretaciones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por La Presidencia, e) Oferta, f) Resolución de Adjudicación, g) Garantía, h) Orden de Inicio, i) Resoluciones modificativas, y, j) Cualquier otro documento que emane del contrato respectivo. En caso de controversia entre los documentos citados y el contrato, prevalecerá este último. **XIX. INTERPRETACIÓN.** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, LA PRESIDENCIA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato según la Constitución de la República, la LACAP y demás legislación aplicable de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer directa o indirectamente con el suministro objeto de este contrato; en consecuencia, LA PRESIDENCIA podrá girar por escrito a EL CONTRATISTA todas las instrucciones que considere pertinentes, y éste acepta expresamente tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas, las cuales le serán comunicadas por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos o por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República. **XX. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo exija, ya sea por situaciones nuevas, por causas imprevistas o por otras circunstancias, LA

2580 PRESIDENCIA podrá modificar de forma unilateral este contrato, emitiendo para ello la resolución
2581 correspondiente que formará parte integrante del mismo. Se entiende que no será modificable
2582 de forma sustancial el objeto contractual, y en general, toda modificación será enmarcada dentro
2583 de los parámetros de razonabilidad y buena fe. **XXI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Para
2584 efectos de este contrato se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, todas aquellas
2585 circunstancias que imposibiliten a EL CONTRATISTA cumplir con el suministro pactado, siempre y
2586 cuando las mismas no le sean imputables, debidamente comprobadas y de conformidad con el
2587 artículo ochenta y seis de la LACAP. En caso de concurrir las circunstancias antes mencionadas, se
2588 procederá según lo establecido en el literal b) de la cláusula XVII del presente contrato; en todo
2589 caso, aparte de la facultad de LA PRESIDENCIA para otorgar tal prórroga, la misma se concederá
2590 por medio de Resolución Razonada, y formará parte integrante de este contrato. **XXII. SOLUCIÓN**
2591 **DE CONTROVERSIAS.** Las partes contratantes acuerdan que para cualquier tipo de controversia
2592 o conflicto que surgiere en la interpretación o aplicación del presente contrato, las partes tratarán
2593 de llegar a un acuerdo por ellas mismas o sus representantes, mediante el procedimiento
2594 denominado Arreglo Directo siguiendo lo establecido en los artículos ciento sesenta y uno y
2595 siguientes de la LACAP. De no llegarse a un acuerdo, o subsistir alguna controversia o conflicto,
2596 las partes acuerdan someterse a la vía judicial, según la cláusula XXIV de este contrato. **XXIII.**
2597 **TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** LA PRESIDENCIA podrá dar por terminado el presente contrato
2598 sin responsabilidad alguna, cuando: a) EL CONTRATISTA no realizare el trabajo a satisfacción de
2599 la Presidencia de la República; b) Por el vencimiento del plazo; c) Por común acuerdo entre las
2600 partes. También podrá rescindirse el presente contrato, total o parcialmente, sin responsabilidad
2601 para LA PRESIDENCIA por convenir a sus intereses, por la pérdida de confianza o por el
2602 incumplimiento de las obligaciones y/o servicios asumidos por parte de EL CONTRATISTA.
2603 Asimismo, el presente contrato podrá darse por terminado en el momento que LA PRESIDENCIA
2604 considere más conveniente, cuando acontezcan hechos que puedan afectar la ejecución normal
2605 de este instrumento y que no sean imputables a EL CONTRATISTA, quedando a total discreción
2606 de LA PRESIDENCIA, por lo que este deberá hacer del conocimiento de EL CONTRATISTA dicho
2607 acto con suficiente antelación, mediante su respectiva notificación. **XXIV. JURISDICCIÓN Y**
2608 **LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten
2609 a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad

con lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XXV. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución del presente contrato serán válidas cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes. Para tal efecto, las partes señalamos como los lugares para recibir dichas notificaciones, las siguientes: **LA PRESIDENCIA**, en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, San Salvador; y **EL CONTRATISTA**, en Calle Douglas Varela y Avenida Marina Nacional, Colonia General Arce, número I – Uno, San Salvador, San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de cual firmamos el mismo en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil diecinueve.




JOSÉ MAURICIO VÁSQUEZ
PRIMER DESIGNADO PARA LA SECRETARÍA
DE INCLUSIÓN SOCIAL




JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO
CLEAIR, S.A. DE C.V.
POR "EL CONTRATISTA"



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con veintinueve minutos del día veintitrés de enero de dos mil diecinueve.- Ante mí, **MARITZA CORINA CARRANZA BARILLAS**, notario, del domicilio de la ciudad de [REDACTED] comparecen, por una parte, **JOSÉ MAURICIO VÁSQUEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación de la Presidencia de la República, en su calidad de **Primer Designado del Programa Ciudad Mujer de la Secretaría de Inclusión Social**, en representación de la Presidencia de la

República. Personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Acuerdo Ejecutivo número cuarenta y cinco, de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, y, con base al artículo dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), que le concede facultades para firmar instrumentos como el presente, en la calidad en que actúa y en representación de la Institución, misma con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero; y que en el transcurso de este instrumento se denominará “LA PRESIDENCIA”; y, **JULIO ROBERTO GUERRA MORENO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Facultades Especiales y por consiguiente Representante Legal de la persona jurídica que gira bajo la denominación de “**CLEAN AIR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**” que puede abreviarse como “**CLEAIR, S.A. DE C.V.**”, Sociedad Anónima, sujeta al régimen de Capital Variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos treinta mil ochocientos siete – ciento seis – seis; personería jurídica de la cual doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Copia Certificada por notario de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **CLEAIR, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil siete, ante los oficios del notario José Rigoberto de Orellana Eduardo, en la que consta que la antes mencionada sociedad, es de la naturaleza, nacionalidad, denominación y del domicilio ya expresados; que su plazo es indefinido; que entre sus finalidades se encuentran los servicios de venta de sistemas de limpieza y odorización de ambientes, y en general el tráfico mercantil, sea al por mayor o al detalle, de toda clases de artículos, mercancías y bienes, entre otras; que la Administración de la Sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario y a su respectivo suplente o a una Junta Directiva compuesta de dos Directores Propietarios e igual número de directores suplentes, según lo decida la Junta General Ordinaria; quienes duraran en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos; que la Representación Legal, judicial, extrajudicial y el uso de la firma social de la Sociedad corresponderá al Administrador Único Propietario o al Presidente de la Junta Directiva, con amplias facultdes de administración y dirección de los negocios de la sociedad,

pudiendo en consecuencia celebrar toda clase de obligaciones sin necesidad previa de autorización.

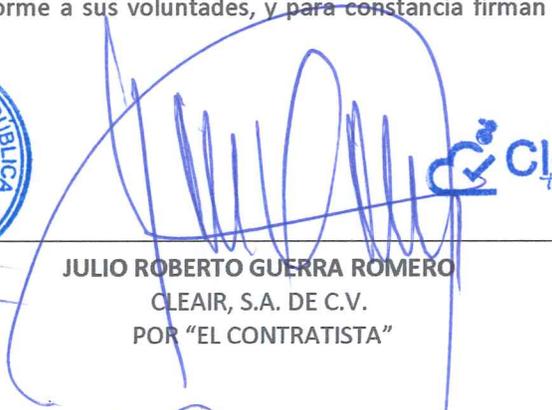
Escritura inscrita al número VEINTISIETE del Libro DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día dos de octubre de dos mil siete; y, **b)** Copia Certificada por notario de Credencial de Elección de Nueva Administración de la Sociedad, emitida por Juan José Olivo Peñate, en su calidad de Secretario de Junta General Ordinaria de Accionistas, en la cual consta que en su Punto Único del Acta de la sesión celebrada a las dieciséis horas del día veinte de julio del año dos mil quince, del Libro de Actas que lleva la sociedad, que se nombró a Karen Beatriz Quezada Rodrigues, para el cargo de Administrador Único Propietario de la Sociedad, para el período de cinco años, contados a partir de la inscripción de la Credencial en el Registro de Comercio. Credencial inscrita al número SESENTA Y OCHO del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día veintinueve de julio de dos mil quince; **c)** Copia certificada de Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Facultades Especiales, otorgado en la ciudad de San Salvador Departamento de San Salvador, a las once horas del día quince de febrero de dos mil dieciocho, ante los oficios del notario Julio Roberto Guerra Romero, a favor de Carmen Elena Castro Pérez, mayor de edad, Estudiante de Ciencias Jurídicas, del domicilio de San Salvador Departamento de San Salvador y sustituido el referido poder a favor del compareciente, según acta notarial otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y cuarenta minutos, del día dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Ovidio Servellón Campos; encontrándose plenamente facultado el señor Julio Roberto Guerra Romero, para el otorgamiento de actos como el presente en nombre de la referida Sociedad; y que en el transcurso del presente contrato se denominará **"EL CONTRATISTA"**; y en las calidades dichas, **ME DICEN:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado, con el objeto de darle valor de instrumento público al documento privado de obligación que antecede, vienen ante mis oficios manifestándome que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo, el cual está escrito en seis hojas de papel simple, asimismo, que reconocen los conceptos vertidos en dicho documento, sus cláusulas y demás estipulaciones, así como los derechos y las obligaciones que del mismo emanan, siendo algunas de las cláusulas principales las siguientes: **"I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto contractual consistirá en el SUMINISTRO DEL SERVICIO DE RECARGA AROMÁTICA DE SISTEMA DE OLORES PARA LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y SUS DEPENDENCIAS, a efecto de brindar un ambiente agradable y libre de gérmenes en los baños,

salones y las oficinas de las distintas unidades que conforman la Presidencia de la República, a saber para el presente caso: Programa Ciudad Mujer (Centros Ciudad Mujer: Lourdes Colón, Usulután, San Martín, Santa Ana, San Miguel y Morazán); servicio adjudicado según Resolución Adjudicativa, Código: RA/LG(CC)(SP)/001/2019/PR, emitida el día diez de enero del año dos mil diecinueve, la cual es parte integral del presente contrato, con lo que se busca cumplir los objetivos descritos en los correspondientes Términos de Referencia. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre EL CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos del suministro, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos intereses públicos que le competen. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del contrato será hasta por la cantidad de **DIECISÉIS MIL CIENTO DIECISIETE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **El costo unitario, así como la cantidad de sistemas y/o dispositivos y distribución en los diferentes Centros Ciudad Mujer, dependencias de La Presidencia serán de acuerdo a lo establecido en la Cláusula V de este contrato.** Para el trámite de pago del servicio objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA presentará las facturas de cobro en original duplicado cliente más dos fotocopias de la misma, anexando a la vez el informe con el visto bueno, firmado y sellado (Acta de Recepción) por la persona designada por cada una de las dependencias mencionadas en la Cláusula I de este contrato. EL CONTRATISTA podrá presentar sus facturas a más tardar dentro de los primeros CINCO DÍAS del mes subsiguiente a la prestación de los servicios, en la siguiente dirección: Colonia Escalón, Calle José Martí, Número quince, San Salvador, a nombre de **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/PROGRAMA CIUDAD MUJER debiendo relacionar el Centro Ciudad Mujer al que corresponde la factura;** cumplido lo anterior cada dependencia emitirá el quedan correspondiente. El pago se realizará en las oficinas de Tesorería de La Presidencia, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** posterior a la recepción de las facturas a satisfacción. Todo pago que realice la Presidencia de la República, con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha

sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre del dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a ciento trece dólares de los Estados Unidos de América (IVA incluido). **III. PLAZO.** El plazo contractual para la ejecución del suministro objeto del presente contrato iniciará a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio extendida por el Administrador de Contratos y notificada a EL CONTRATISTA, hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; obligándose EL CONTRATISTA a cumplir con la entrega y mantenimiento del servicio solicitado. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad con lo establecido en la Cláusula XVII de este contrato. Y yo, la suscrita notaria, **DOY FE:** De ser **AUTÉNTICAS** las firmas puestas al pie del documento en mención, por haber sido reconocidas como suyas, a mi presencia, por los otorgantes, quienes manifiestan, además, su conformidad con los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en tres hojas de papel simple. Y, leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto, sin interrupción alguna, me continúan manifestando los comparecientes, que entienden sus efectos, que ratifican todo lo escrito por estar redactado conforme a sus voluntades, y para constancia firman conmigo. **DOY FE.** -



JOSÉ MAURICIO VÁSQUEZ
PRIMER DESIGNADO PARA LA SECRETARÍA
DE INCLUSIÓN SOCIAL
POR "LA PRESIDENCIA"



JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO
CLEAIR, S.A. DE C.V.
POR "EL CONTRATISTA"



NOTARIO

